



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 101-2023-MPH-BCA

Bambamarca, 06 de marzo de 2023

VISTO:

El Oficio N° 003-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL-H-BCA/DIR-I.E. "C.A"-LLLH-BCA, de fecha 16 de enero de 2023, el Oficio N° 0134-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.BCA, de fecha 20 de enero de 2023, el Informe N° 006-2023-ODCyGR-HDV, de fecha 25 de enero de 2023, el Informe N° 017-2023-MPH-BCA/ODCyGR, de fecha 27 de enero de 2023, el Informe N° 004-2023-MPH/GM, de fecha 09 de febrero de 2023, el Informe N° 093-2023-MPH-BCA/GAJ de fecha 23 de febrero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, conforme al artículo 195° numeral 6) de la Constitución Política del Perú, preceptúa que los Gobiernos Locales son competentes de planificar el desarrollo urbano y rural de su circunscripción incluyendo la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial y dentro de este marco normativo constitucional, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, regula que las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de Municipalidad Provincial o Distrital, asumen las competencias y ejercen funciones específicas señaladas en el Capítulo II del Título V del referido dispositivo legal, con carácter exclusivo o compartido, entre otras materias, en cuanto a la organización del espacio físico y uso del suelo del ámbito de su jurisdicción territorial, estando comprendidos dentro de ello la seguridad del Sistema de Defensa Civil, que refiere el artículo 79°, inciso 1.4.6 de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que: "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda";

Que, el artículo 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe como Facultades Especiales de las Municipalidades: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BCA
MAD
EXPEDIENTE
N° 1306836

1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
V° B°
GERENTE DE ASISTENCIA JURÍDICA
BAMBAMARCA

Municipalidad Provincial Hualgayoc - Bambamarca
V° B°
SECRETARÍA GENERAL

Municipalidad Provincial Hualgayoc - Bambamarca
V° B°
ALCALDIA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



facultadas para: 1) Ordenar la demolición de edificios construidos en contravención del Reglamento Nacional de Construcciones, de los planos aprobados por cuyo mérito se expidió licencia o de las ordenanzas vigentes al tiempo de su edificación, (...) 3) "Declarar la inhabilitación de inmuebles y disponer su desocupación en el caso de estar habitados(...)";

Que, el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece entre otros, que el Alcalde tiene la atribución de defender los derechos e intereses de la Municipalidad, así como dictar Decretos y Resoluciones, con sujeción a las leyes y ordenanzas, del mismo modo el artículo 43° de dicho cuerpo normativo prescribe que las resoluciones expedidas por el Alcalde aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, conforme el inciso h) del artículo 5° de la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, son responsables de desarrollar las acciones de Riesgo de Desastres, los mismos que pueden materializarse a través de diversos instrumentos de la Oficina Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, tales como los planes regionales, municipales, distritales de Gestión de Riesgo de Desastres, los planes de prevención y reducción de riesgo, entre otros;

Que, con Oficio N° 003-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL-H-BCA/DIR-I.E."C.A"-LLLH-BCA, de fecha 16 de enero de 2023, el Director de la Institución Educativa "Ciro Alegría" - La Llica se dirige al Alcalde Provincial, solicitando Inspección Técnica a dicha Institución por motivo de colapsos por lluvia, a fin de determinar la magnitud de los daños;

Que, con Oficio N° 0134-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.BCA, de fecha 20 de enero de 2023, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Hualgayoc - Bambamarca se dirige al Alcalde Provincial, a fin de solicitar se realice una inspección técnica a la Institución Educativa "Ciro Alegría" - La Llica;

Que, con Informe N° 017-2023-MPH-BCA/ODCyGR, de fecha 27 de enero de 2023, el Jefe de Defensa Civil y Gestión de Riesgos, tras evaluar el Informe N° 006-2023-ODCyGR-HDV, emite su opinión indicando que existe un RIESGO ALTO de colapso de las infraestructuras de la Institución Educativa "Ciro Alegría" - La Llica, considerándose NO APTA para seguir siendo utilizadas en las labores pedagógicas;

Que, con Informe N° 004-2023-MPH/GM, de fecha 09 de febrero de 2023, el Gerente Municipal se dirige al Alcalde Provincial y atendiendo a la recomendación contenida en el Informe N° 017-2023-MPH-BCA/ODCyGR, solicita que mediante acto resolutivo declare como inhabitable a la Infraestructura de la Institución Educativa "Ciro Alegría" - La Llica;

Que, del respeto irrestricto del principio de legalidad; en este orden de análisis, se tiene que la administración pública - Municipalidad Provincial de Hualgayoc (Alcalde Provincial, Gerencias, Sub Gerencias, Áreas Administrativas, entre otras, se encuentra inexorablemente sujeta al principio de legalidad; en este aspecto, todo lo que haga o decida hacer tiene que tener como fundamento legal una disposición expresa que le asigne la competencia para poder actuar de tal o cual manera;

Que, por lo tanto, se debe tener presente que la actuación del funcionario público, no se rigen por el literal a) del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución, en donde se establece que: "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe", que constituye una garantía fundamental de la persona humana. Sino por la cara opuesta de esa garantía, es decir: "El funcionario público en ejercicio de sus funciones solo puede hacer lo que la Ley le permite hacer y está impedido de hacer lo que ella no le faculta";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Que, en mérito al Principio de Legalidad y de las normas antes anotadas, corresponde que el Titular de la Entidad, mediante acto resolutivo, proceda a declarar la INHABITABILIDAD de la E.R.2 (Edificación Rústica de un Nivel), por riesgo alto y peligro de la integridad física de los alumnos, docentes, padres de familia y público en general; respecto a la E.R.2 (Edificación Rústica de dos Niveles), si bien no ha sufrido daños en sus estructuras y se mantiene útil, no se considera una edificación SISMORRESISTENTE;

Que, con Informe N° 093-2023-MPH-BCA/GAJ, de fecha 23 de febrero de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal, determinando que es PROCEDENTE que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, disponga mediante acto resolutivo la declaración de la INHABITABILIDAD de la infraestructura de la Edificación Rústica de 01 Nivel, teniendo en cuenta el RIESGO ALTO DE COLAPSO; considerándose NO APTA para seguir siendo utilizada en las labores pedagógicas; asimismo, la VULNERABILIDAD de la infraestructura de la Edificación Rústica de 02 Niveles, por cuanto frente a un sismo de magnitud considerable, existe peligro de colapso por NO ser una edificación SISMORRESISTENTE;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA INHABITABILIDAD de la infraestructura de la Edificación Rústica de 01 Nivel de la Institución Educativa "Ciro Alegría" - La Llica, teniendo en cuenta el RIESGO ALTO DE COLAPSO; considerándose NO APTA para seguir siendo utilizada en las labores pedagógicas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA VULNERABILIDAD de la infraestructura de la Edificación Rústica de 02 Niveles de la Institución Educativa "Ciro Alegría" - La Llica, por cuanto frente a un sismo de magnitud considerable, existe peligro de colapso por NO ser una edificación SISMORRESISTENTE; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR a la Oficina de Defensa Civil y Gestión de Riesgo realice todas las acciones de prevención y reducción de riesgos, en atención a sus funciones y atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- PÓNGASE de conocimiento del contenido de la presente Resolución a la Institución Educativa "Ciro Alegría" - La Llica. Unidad de Gestión Educativa Local Bambamarca y a las unidades orgánicas de la Municipalidad para los fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente en el portal web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca.

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

Jhon Wilman Gálvez Baudista
ALCALDE (E)